

## TARIFA POR EL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

### Ordenanza Reguladora

#### Artículo 1º Concepto.

Se regirá por la presente Ordenanza la tarifa correspondiente al servicio público del ciclo integral del agua, comprensivo tanto del suministro de agua potable como del alcantarillado, cuya gestión se realiza por la empresa Aguas de Valencia, S.A. bajo la modalidad de concesión administrativa, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de Junio de 2002.

#### Artículo 2º Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º Cuantía.

La Tarifa de este servicio será la siguiente:

### AGUA POTABLE

#### A) ACOMETIDAS Y ENGANCHES

##### A.1.1) Altas contador clase B

Calibre contador	13 mm.	15 mm.	20 mm.	25 mm.	30 mm.	40 mm
Venta contador	35,15	38,79	51,67	76,42	106,67	165,11
Accesorios rosca	12,20	12,20	12,20	12,20	12,20	12,20
Verif,empl y revis inst	30,71	30,89	31,23	73,35	115,48	118,07
SUMA	78,06	81,88	95,10	161,97	234,35	295,38
I.V.A. 16 %	12,49	13,10	15,22	25,92	37,50	47,26
Fianza	30,05	30,05	30,05	30,05	30,05	30,05
TOTAL	120,60	125,03	140,37	217,94	301,90	372,69

##### A.1.2) Altas contador clase C c/módulo RF

Calibre contador	13 mm.	15 mm.	20 mm.	25 mm.	30 mm.	40 mm
Venta contador	72,50	76,41	90,26	126,32	154,87	217,26
Accesorios rosca	12,20	12,20	12,20	12,20	12,20	12,20
Verif,empl y revis inst	30,70	30,89	31,23	73,35	115,48	118,07

SUMA	115,40	119,50	133,69	211,87	282,55	347,53
I.V.A. 16 %	18,46	19,12	21,39	33,90	45,21	55,60
Fianza	30,05	30,05	30,05	30,05	30,05	30,05
TOTAL	163,91	168,67	185,13	275,82	357,81	433,18

A.2) Acometidas

Diámetro	Calzada	Acera	Tierra	Sin O.C.
20 mm.	542,16	489,86	428,49	254,09
25 mm.	606,85	571,69	496,71	260,48
30 mm.	950,41	910,64	829,90	545,87
40 mm.	1.046,02	1.003,62	910,37	616,37
60 mm.	1.819,39	1.789,67	1.670,16	1169,47
80 mm.	1.894,70	1.891,52	1.772,02	1.271,30

A.3) Mejoras acometidas 0,500 €/mes

B) CONSERVACION CONTADOR

B.1) Clase C  
c/módulo RF

Polígono Moncada III y ampliación

Ø CONTADOR mm.	EUROS/MES
Hasta 13	1,595
15	1,893
20	2,488
25	3,082
30	3,973
40	6,946
50	9,920
65	12,893
80	15,866
100	21,813
125	33,706

B.2) Clase B

Resto del Municipio

Ø CONTADOR mm.	EUROS/MES
Hasta 13	0,618
15	0,928
20	1,546
25	2,163
30	3,089
40	6,178
50	9,268
65	12,357
80	15,446

	100	21,625
	125	33,982
C.1)	CUOTA DE SERVICIO	EUROS/MES
	Ø CONTADOR mm.	
	Hasta 13	1,807
	15	2,711
	20	4,518
	25	6,325
	30	9,035
	40	18,070
	50	27,105
	65	36,140
	80	45,175
	100	63,245
	125	99,385
	Boca de incendio	7,353
C.2)	CUOTA DE CONSUMO	EUROS/M3
Bloque I	Hasta 10 m3/mes	0,177
Bloque II	De 11 hasta 15 m3/ mes	0,212
Bloque III	De 16 hasta 20 m3/ mes	0,883
Bloque IV	Mas de 20 m3/ mes	1,413

#### ALCANTARILLADO

	CUOTA DE CONSUMO	EUROS/M3
Bloque I	Hasta 10 m3/mes	0,035
Bloque II	De 11 hasta 15 m3/ mes	0,043
Bloque III	De 16 hasta 20 m3/ mes	0,177
Bloque IV	Mas de 20 m3/ mes	0,283
	Control de vertidos	0,053

3.- Los derechos de acometida solo se cobrarán en las acometidas y enganches nuevos, siendo gratuito en los demás casos.

4.- Las viviendas de los jubilados tendrán una tarifa reducida consistente en no pagar Cuota de Servicio.

5.- La tarifa reducida de las viviendas de los jubilados se aplicará únicamente cuando los titulares tengan la condición de Clases Pasivas y sus ingresos totales, sea cual fuese su fuente de procedencia, más los de sus familiares que convivan en su mismo domicilio, sean inferiores al salario mínimo interprofesional que en cada momento fije el Gobierno. Quedan exceptuados de la aplicación de esta tarifa reducida cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos anuales, los titulares de chalets u otra clase de viviendas de carácter suntuario, de recreo o residencia, que denoten nivel de vida superior a los mínimos exentos.

6.- En los casos de fugas la tarifa a aplicar sería manteniendo el primer y segundo bloque con su precio correspondiente y el consumo restante, es decir a

partir de 15 m3/mes a un único bloque cuyo precio será siempre el del tercer bloque normal dividido por dos.

#### **Artículo 4º Nuevos suministros.**

El concesionario ejecutará las obras de primer establecimiento de ampliación de la red de distribución del servicio, bajo la supervisión del Ayuntamiento, de la siguiente forma y con arreglo al cuadro de precios de materiales y mano de obra aprobado por el Ayuntamiento.

A) Supuesto de urbanización consolidada (calles abiertas al tránsito, con rasante definitiva, bordillos colocados, etc...)

1.- Instalación en solares que se construyan viviendas o locales comerciales.

En este caso la ampliación de la red de distribución se ejecutará por el concesionario con la colaboración económica de los peticionarios que soliciten el suministro de agua. Todo solicitante abonará la aportación de 1,07 € por metro cuadrado de superficie total edificable para los suministros de tipo domésticos, o de superficie total edificable del local, si este fuera destinado a comercial o, de negocios.

Los sótanos tendrán la consideración de locales comerciales a los efectos del cálculo de la aportación, con independencia de la actividad que se ejerciese en ellos.

La cuantía de esta aportación se actualizará anualmente, para acomodarla a las fluctuaciones de los precios, aplicando el I.P.C. del año anterior.

2.- Ampliación de instalaciones u obras en edificios que ya dispongan del servicio de agua.

La aportación económica se hará en función del calibre del contador que se instale, descontando la correspondiente al contador a retirar.

A estos efectos los contadores se equiparán a las superficies equivalentes descritas en el siguiente punto 3.

3.- Industrias.

En el caso de que el peticionario sea una industria, la aportación vendrá fijada por el 90% de la canalización mínima que sea preciso realizar hasta cubrir su fachada. No se ejecutarán canalizaciones con diámetro inferior a 100 mm.

Si el industrial al solicitar el servicio, dispusiera ya por su fachada de la canalización necesaria, o solicitase una ampliación sobre el caudal o dotación existente, satisfará la aportación en función del calibre del contador que precise, descontando la correspondiente al contador a retirar. El contador será a su vez función del número e importancia de los servicios instalados.

A estos efectos los contadores se equiparán a las superficies que se reflejan en la siguiente tabla:

Calibre del Contador	Superficie en m2
13 mm.	100
15 mm.	150
20 mm.	250
25 mm.	350
30 mm.	500
40 mm.	1.000

50 mm.	1.500
65 mm.	2.000

El cobro de esta aportación obligará al suministrador a disponer por la fachada del inmueble del peticionario, la canalización precisa para atender el suministro, siempre que el local a abastecer esté comunicado con la zona urbana por vía pública abierta al tránsito, debidamente rasanteada y con los bordillos colocados.

El punto de conexión a la red será el más próximo posible al lugar de suministro, teniendo en cuenta el caudal solicitado, el diámetro de las canalizaciones existentes, y la magnitud de los usuarios a los que abastecen.

La sociedad por su cuenta, y aprovechando, la realización de estas obras, podrá disponer la instalación de la canalización que estime oportuna en función de las necesidades futuras previsibles, sin que ello suponga mayor aportación por parte del peticionario de suministro.

El concesionario formulará los oportunos proyectos técnicos de las obras de ampliación de la red de distribución, que serán trasladados al Ayuntamiento para su conocimiento.

Anualmente el concesionario presentará un balance de inversiones realizadas en red de distribución, y aportaciones cobradas de los peticionarios de suministro.

El saldo resultante, se liquidará al finalizar el contrato.

En el supuesto de superávit, el concesionario abonará al Ayuntamiento dicho saldo calculado en base a la actualización, función del I.P.C. de cada año, de las diferencias anuales.

En caso de déficit, el Ayuntamiento abonará al concesionario dicho saldo calculado de la misma manera.

B) Supuesto de urbanización de nuevas unidades de actuación o en ejecución.

En este caso el promotor debe aportar el proyecto de la red de distribución de agua potable a construir. Este proyecto debe contar con el visto bueno del Ayuntamiento y del concesionario.

Una vez aprobado, será financiado íntegramente por el promotor, pudiendo ejecutar por sí dichas instalaciones y teniendo en cuentas en su presupuesto una partida para gastos de vigilancia, pruebas, limpieza, esterilización y empalmes sobre la red existente, operaciones que deberán ser ejecutadas exclusivamente por el concesionario, debiendo cederlas al Ayuntamiento. Durante el primer año el coste de las reparaciones por defectos de instalación será por cuenta del promotor.

Las anteriores normas sobre ejecución y financiación de obras para las ampliaciones de la red de distribución se refieren a instalaciones de la red general, no a la acometida, conducción privada y particular de cada finca o local, que debe dar servicio abrochando a la red de distribución.

Los trabajos y materiales para el establecimiento de la acometida así como sus reformas, deberán ser ejecutados siempre por el concesionario, con cargo al abonado o a la propiedad del inmueble, y de acuerdo con el cuadro de precios unitarios, aprobado por el Ayuntamiento. El abonado, quedará propietario de la acometida, con todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha titularidad dominical.

### **Artículo 5º Compra de agua al EMSHI.**

1. Con el fin de recuperar el déficit generado por el incremento de los costes de compra de agua en alta del sistema de abastecimiento metropolitano se aplicará una tarifa transitoria de 0,890 € / abonado / mes.

2. Este importe se actualizará anualmente en función del tipo de interés de la deuda publica española a 10 años incrementado en un punto porcentual y del numero de abonados.

### **Artículo 6º Obligación de pago.**

1. La obligación del pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicha tarifa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2004 y entró en vigor el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La tarifa fue revisada por Resolución de 10 de marzo de 2010 de la Directora General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación de la Generalitat Valenciana.

La tarifa fue revisada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2011.